



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP	0611675
DOC	1782227

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0156 - 2023/MPH

Huacho, 25 de Abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Visto; el Informe N° 013-2023-SG/MPH, de fecha 12.01.2023; Proveído N° 084-2023-GM/MPH de fecha 17.01.2023; Informe N° 394-2023-OGTH/MPH de fecha 17.02.2023; Informe N° 252-2023-OGAF/MPH de fecha 09.03.2023; Informe Legal N° 0106-2023-OGAJ-RCQJ/MPH de fecha 10.03.2023; Informe N° 0122-2023-GM/MPH de fecha 30.03.2023; Proveído N° 0316-2023-ALC/MPH de fecha 03.04.2023; Resolución de Alcaldía N° 0143-2023/MPH de fecha 11.04.2023; Informe N° 1544-2023-OTDYAC/MPH de fecha 25.04.2023; Acta de Notificación (copia) de fecha 14.04.2023; Carta N° 0375-2023-SG/MPH de fecha 17.04.2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad aplicable.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

a) Competencia del alcalde

El alcalde tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, el señor alcalde decidió iniciar de oficio la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH, acto administrativo que designa al abogado HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA, como PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, por cuanto el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

b) Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo

El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Teniendo en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH es de fecha 16.08.2022; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

c) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

Respecto del principio de legalidad

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, y a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente: "Artículo 10.- Causales de nulidad



26 Abr. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0156 - 2023/MPH

(es decir actos extintivos de derechos) contra algún administrado, solo después de haberse otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las pruebas que estime pertinentes.

Que, mediante Informe N° 1544-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 25.04.2023 la jefa de la Oficina de Trámite Documentario, precisa que el Abog. **HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA** ha sido notificado el 14.04.2023, por lo que a la fecha habiendo vencido el plazo para la presentación de los argumentos a su favor, asimismo no ha solicitado ampliación de plazo, por lo que devuelve los actuados a la Secretaría General en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 0143-2023/MPH, para su procedimiento conforme a Ley.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 249-2023/MPH de fecha 16.08.2023 que designó al abogado **HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA**, como Procurador Público Municipal, vulnera los principios del debido procedimiento y el principio de legalidad al haberse inaplicado el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1326, siendo ello causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es decir dicho acto administrativo ha incurrido en vicios insalvables de nulidad, por vulnerar las normas legales de estricto cumplimiento.

Estando a lo expuesto; y, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del art. 20° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH de fecha 16.08.2022, que resuelve “**DESIGNAR** al Abog. **HEBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA**, en el cargo de confianza de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**, de la Municipalidad Provincial de Huaura, por haberse vulnerado el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, retrotrayéndose hasta el momento de producido el vicio, esto es, hasta la renuncia del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** al cargo de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaura

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE al Gerente Municipal la presentación de los siguientes actos resolutivos en copia certificada, ante la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de requerir la designación del procurador de la Municipalidad Provincial de Huaura:

- Resolución de Alcaldía N° 050-2019 /MPH de fecha 14.01.20219 Designación del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS**
- Resolución de Alcaldía N° 248-2022/MPH de fecha 16.08.2022. Aceptar la renuncia del abogado **WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS** al cargo de Procurador Público
- Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH de fecha 16.08.2022. Designación del Abog. **HÉBERT JAVIER SARMIENTO CARRANZA**.
- Resolución de Alcaldía N° 154-2023/MPH de fecha 25.04.2023. Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 249-2022/MPH

ARTÍCULO TERCERO: DERIVESE copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su calificación con arreglo a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Santiago Yuricano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C. c. Interesado
GM/OGAJ/PPM
Archivo